

LA EXPLOTACIÓN DE LA GRANA COCHINILLA EN NUEVA ESPAÑA: SU ORGANIZACIÓN EN EL SIGLO XVI

MARÍA JUSTINA SARABIA VIEJO

Vuelvo otra vez sobre uno de los temas que me han interesado desde los tiempos en que realizaba mis investigaciones previas a la tesis doctoral, en las que fueron apareciendo cuestiones que posteriormente he desarrollado, entre ellas los tintes, las salinas y las especias. La grana cochinilla es, sin duda, el colorante más conocido de los producidos en la América colonial, con interesantes trabajos sobre ella desde la Edad Moderna hasta nuestra época¹. En los últimos años ha sido objeto de diversas publicaciones e incluso de una película de video, que trata de fomentar su explotación actual en las tierras de Oaxaca (México), donde ya era conocida desde la época prehispánica².

Después de las primeras noticias dadas en 1523 por Hernán Cortés sobre el cultivo de *nocheztli* por los indígenas, que dieron lugar a la orden real y el consiguiente primer envío de muestras a España en 1526, tradicionalmente se vincula el desarrollo colonial de la grana a fray Domingo de Santa María, un dominico que trabajó en la Mixteca oaxaqueña y, junto a su labor religiosa, trató de reorganizar y mejorar las técnicas

1. A principios del siglo XX, aparecieron en el *Journal de la Société des Americanistes de Paris* tres trabajos sobre la grana, escritos por Diguët («Contribution a l'étude géographique du Mexique précolombien: Le Mixtécapan» e «Histoire de la Cochenille au Mexique») y Peabody («Red Paint»), publicados en la Nouvelle Serie, Ts. III, pp. 15-43 (1906); VI, pp. 75-99 (1909) y XIX, pp. 207-244 (1927).

2. Sólo cito mi anterior trabajo: *La gracia y el anil. Técnicas tintóreas en México y América Central*. Sevilla, Fundación El Monte — EEHA, 1994, y el video del Ing. Ignacio del Río: *El mundo mágico de la grana cochinilla*, producido en Oaxaca por el Centro para la difusión del conocimiento de la grana tlapanocheztli, 1994.

laborales de la cochinilla, que ya practicaban aquellos indígenas». El segundo hito fue en 1537 concretamente, cuando Martín Cortés, sin ningún parentesco con el conquistador de ese apellido y su familia, aparece interesado en la cría de morales para la producción de seda y en unos «tintes rojos» que daban un vivo color, pidiendo a la Corona la obtención de un monopolio sobre ambos productos ³.

Tras esta introducción breve, me centraré en los aspectos referentes a la normativa y cargos vinculados a la explotación y trabajo de los indígenas.

PRIMERAS ORDENANZAS Y MANDAMIENTOS SOBRE LA GRANA

En 1539, ante la importancia creciente de este tinte, la Corona mandaba que «las personas que criaren y cogieren grana en la dicha Nueva España paguen diezmo della ... con el cual acudan a la iglesia en cuya diócesis se cogiere ...». Por esa fecha, la cochinilla ya estaba incluida en los tributos, tal como refleja el *Códice Mendoza*, al describir en sus pinturas 11 pueblos mixtecas que pagaban anualmente cuarenta talegas de ella, y otros pueblos zapotecas, que entregaban sólo la mitad.

A mediados del XVI, Puebla de los Angeles se había consolidado como ciudad de españoles, de la cual dependían una serie de pueblos. Entre ellos estaba Tecamachalco, centro comarcal de la grana procedente de Tepeaca, Axalcingo, Cachula, Tecalco y Guatinchán, tal como reflejan las Ordenanzas dadas en 1550 por el corregidor poblano Gonzalo Gómez de Betanzos, en las que ya se incluyen los problemas omnipresentes a lo largo de la época colonial: pagos adelantados, adulteraciones en calidad y peso, comprar fuera de los tianguis, presencia de regatones o revendedores, fraudes de monedas, pesos y medidas, e incluso nombramientos de veedores indígenas ⁴.

En la década de los 50, con el virrey Luis de Velasco el Viejo, abundan las órdenes específicas para la zona poblana, vinculadas directa

3. Dávila Padilla, Fray A.: *Historia de la fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México de la Orden de Predicadores*. Madrid, 1956, p. 210. Esta información se repite en obras tan conocidas como la de R. Ricard sobre *la Conquista Espiritual de México*.

4. Archivo General de Indias (en adelante AGI), México 1841, R^o 3. Solicitud hecha en México, el 6 de octubre.

5. AGI, Indiferente General, 2978. Real cédula a la Audiencia de México. Madrid, 29 de diciembre de 1539.

6. Archivo General de la Nación (en adelante AGN) de México, Mercedes, 3, exp. 396, fols. 164-167. Ordenanzas dadas el 24-25 de julio de 1550 y confirmadas en su mayoría por Don Antonio de Mendoza un mes después, en una de sus últimas decisiones antes de pasar al virreinato del Perú, a finales de 1550.

o indirectamente con este tinte. Así, los mandamientos dados en marzo de 1553 para que los habitantes de Tlaxcala y Cholula no plantasen más de «diez matas de grana», y fueran obligados a cultivar maíz para su autoabastecimiento, lo cual parece indicar que el primer producto había desbancado al otro, tan básico en la alimentación mexicana hasta nuestros días.

El interés por aumentar la cantidad de cochinilla obtenida en las tierras poblanas, con la consiguiente ganancia, provocó que se le echara una especie de betún rojizo para que pesara más. Esto fue denunciado en 1554 por los mercaderes Alonso Ballesteros, Francisco Gallegos, Andrés de Loya y Melchor de Valdés⁸ ante la Audiencia de México, solicitando una investigación en Puebla. La «probanza sobre la venta, precio y adulteración de grana» fue encargada al corregidor Luis de León Romano, delegando los cuatro comerciantes su representación en Diego Serrano, otro mercader avecindado en la ciudad angelopolitana. Tras informar varias personas conocedoras del tema, la autoridad poblana comprobó que, tanto los españoles como los mestizos e indígenas, practicaban abusos y por eso prohibió: vender o comprar «grana falsa», por adelantado, fuera de los tianguis o lugares públicos, imponiendo a los infractores penas pecuniarias, de pérdida del producto o del dinero conseguido, e incluso de cien azotes dados en público a los indígenas y negros⁹.

El virrey Velasco, pensando en una vigilancia más directa, decidió en 1555 que los corregidores de Tlaxcala, Cholula, Tepeaca y provincia de Teposcolula actuaran como «examinadores» de la calidad de la grana obtenida en esos lugares y también debían hacer lo mismo las autoridades de los pueblos de Oaxaca, con el fin de evitar traslados innecesarios, pero dos meses después dio marcha atrás, volviendo a concentrar el control de este producto en los corregidores y alcaldes mayores de Puebla de los Angeles y Oaxaca¹⁰. En 1557 este mismo virrey informaba al príncipe Felipe de la riqueza de grana explotada por los indígenas de Tecamachalco y Cholula, dando unas cifras anuales de ventas superiores a los 50.000 ducados, a un promedio de 10 reales la libra en el tianguis y con la opi-

7. The Newberry Library, Chicago, Collection Ayer, Ms. 1121, fs. 234-234vto. y 246vto.

8. Ver Lorenzo Sanz, E.: *Comercio de España con América en la época de Felipe II*. 2 tomos. Valladolid, 1979, T. I, pp. 325, 335, 359 y 406, donde aparecen sus apellidos formando compañías o corno cargadores, en relación con el traslado de lencerías a Nueva España, lo cual parece confirmar sus vinculaciones con la industria textil poblana.

9. Archivo de la Secretaría Municipal de Puebla, México. Suplemento del Libro n.º 2 de las Actas de Cabildo, fs. 253-261, con fecha 9 de febrero de 1554. Ver Lee, R.L.: «Cochineal production and trade in New Spain to 1600». *The Americas*, T. IV, n.º 4, pp. 449-473. Washington, April 1948, pp. 457-460.

10. AGN, México, Mercedes, 4, fs. 183vto.-185vto. y 228vto. Órdenes dadas en México, el 10 de julio y el 23 de septiembre de 1555.

nión de que «la granjería irá en aumento porque hay gran demanda de ella desde España»¹¹.

En 1566 se recomienda, a través de un interesante documento, que la Corona compre directamente la grana a los indígenas, para mantener los precios y obtener más ganancias al venderla en Europa¹². También en esas mismas fechas se planteaba el impulso de los colorantes en la costa del Golfo de México, desde Campeche a Yucatán, donde ya se obtenía el palo hec o de Campeche y el añil, pero no la grana porque «los indios no han sabido matar la cochinilla ni tienen la orden que para su beneficio conviene»¹³.

FUNCIONARIOS Y NUEVAS ORDENANZAS DE LA GRANA

Las reales instrucciones a los virreyes Falces y Martín Enríquez de Almansa, en 1566 y 1568, reiteraban el deseo real de fomentar la explotación y producción anual de tinte rojo en los distintos territorios novohispanos ante la creciente demanda de los mercaderes de Sevilla y, de hecho, el período de gobierno del segundo resultó crucial para la organización de la grana y el establecimiento de cargos que vigilaban su proceso¹⁴.

En 1572 se da un paso importante al crearse la figura del juez de grana, personificado en Bernardino de Otalora y con sede en Puebla de los Angeles, que además recibió unas ordenanzas específicas, con poderes de justicia y capacidad para actuar en toda la extensa zona productora de grana, y receptor de 2 reales y medio por cada arroba registrada¹⁵. Esta decisión virreinal provocó las protestas tanto del Cabildo poblano como de la Audiencia de México, que criticaban la provisión y gastos de los nuevos cargos¹⁶, pero el virrey Enríquez los conservó¹⁷ e incluso, como complemento, puso al día las ordenanzas de la grana, tratando de vigilar al máximo los «fraudes y mixturas» de un cultivo que cada año aumenta-

11. Archivo del Duque del Infantado, Madrid, L. X, f. 22vto. La carta la escribía desde Tepeapulco, el 6 de abril, en el transcurso de una de sus visitas.

12. Archivo General de Simancas, Estado 39-3. Avisos sobre la grana dados por Panthaleo de Negros, 1566.

13. AGI, México, 168 y México, 367. El Dr. Diego Quijada y el gobernador de Yucatán Luis Céspedes de Oviedo al rey. Campeche, 20 de mayo de 1566 y Mérida de Yucatán, 30 de septiembre de 1568.

14. García-Abásolo, A.F.: *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*. Sevilla, 1983, pp. 151-158.

15. Estaba ayudado por un escribano y un balanzario, según García-Abásolo, *Ibidem*. Ver las ordenanzas de 6 de Octubre de 1572 en AHN, Diversos, Cartas de Indias, n.º 230 y AGI, Patronato Real, 182, Rº 50.

16. AGI, México 69. La Audiencia a Felipe II. México, 18 de marzo de 1574.

17. AGI, México 19, Rº 4, Nº 132. El virrey a Felipe II. México, 5 de abril de 1574.

ba en los envíos a España ¹⁸. Los buenos resultados se vieron en los años siguientes, cuando las cifras de grana aumentaron, si bien ello provocó la caída de su precio por arroba en la Península ¹⁹; Una real cédula de 1579 llegaría a pedir información sobre «la calidad y valor» del oficio de juez de grana, por si convenía incluirlo en los oficios vendibles ²⁰, junto con la escribanía.

Lo que sí mantuvo este gobernante fue una oposición clara a la propuesta de un estanco sobre la grana, argumentando que iría en perjuicio de los indígenas, fáciles de engañar por españoles y mestizos «que saben la lengua» para pagarles menos que ahora, cuando estaban bajo la vigilancia de franciscanos y dominicos, lo cual indica claramente que ambas órdenes seguían vinculadas a la explotación en los obispados de Puebla y Oaxaca ²¹.

En los últimos meses de su período virreinal, Martín Enríquez volvió a dar varias ordenanzas vinculadas a este tinte: una prohibiendo rescatar grana a negros y mulatos y reiterando la obligación de declararla ante el juez de grana; otra permitiendo que los indios e indias criados de españoles pudieran rescatarla, al tiempo que mandaba a los rescatadores declarar cada quince días la grana que guardaran; una tercera manteniendo un capítulo de las ordenanzas del juez de 1572 en el sentido de que la grana una vez revisada, empaquetada y sellada, debía quedarse en la casa del juez, y no en las de sus dueños, hasta su traslado ²².

Dentro del área poblana, el fértil valle de Atlixco ocupaba también un lugar importante como productor de este colorante y por eso no resulta extraño que en los años 80 el vecino de la villa de Carrión, Juan López de Rozas, planteara un nuevo método por el que «se podría beneficiar, criar y coger grana a menos costa» y facilitando el trabajo de los indígenas. Felipe II se interesó por la propuesta y ordenó al virrey Villamanrique y a la Audiencia de México que se informasen sobre ese sistema, del cual no he encontrado noticias ²³.

En lo que respecta a las ordenanzas sobre la grana, 1592 es el año en que el virrey Luis de Velasco, el Joven, puso al día todos los cambios parciales dispuestos por sus predecesores. En esta última recopilación del siglo XVI se recogía en 8 capítulos la normativa sobre: la mejor forma

18. AHN, Diversos, Cartas de Indias, n° 234 y AGI, Patronato Real 182, R° 50. Estas ordenanzas, centradas en evitar los fraudes, se dieron en México, el 10 de mayo de 1575.

19. Lorenzo Sanz, E.: *Comercio de Espuria...*, T. I, cuadros n° 55 y 59, en pp. 550 y 574.

20. AGI, México, 1064, L. F2, fol. 5vto. Real cédula en Madrid, 22 de julio de 1579.

21. AGI, México, 19, R. 4, N° 157. Martín Enríquez a Felipe II, México, 21 de septiembre de 1575.

22. AGN, México, Ordenanzas, T. 1, fs. 51-52, n° 48; fs. 54-54vto., n° 52 y fs. 55-56, n° 54. Dadas en México, 28 de mayo, 20 de junio y 1 de julio de 1580.

23. AGI, México, 1092, L. C12, fs. 1 vto.-2. Real cédula en San Lorenzo, 26 de junio de 1586.

de matar el insecto, bajo vigilancia de alguaciles indígenas; inspección de la grana en tianguis y casas de los compradores por las autoridades de cada pueblo o ciudad, para evitar fraudes en esa primera compra-venta; actuación del juez de grana en toda la cuestión referente a calidad, fraudes, etc.; repoblación de las nopaleras para aumentar la producción; vigilancia de los intermediarios, ventas clandestinas y otros abusos en perjuicio de los indígenas; igualmente un control sobre los arrieros y carreteros que la transportaban a Veracruz, una vez empaquetada y sellada, para que no la cogieran los particulares, sino los oficiales de aquel puerto, que debían registrarla, etc. etc., y todo ello con penas pecuniarias, pérdida de mercancías y dinero e incluso azotes dados públicamente a indios y negros. Llama la atención la ordenanza 8 porque en ella ya se describe «una granilla que llaman xalnochistle que no tiene ley ni es de ningún provecho ni valor», producida en Michoacán y las provincias chichimecas, que se mezclaba con la grana buena para que pesara más, perjudicando gravemente su calidad. Los fraudes, por lo tanto seguían siendo un tema clave en este producto ²⁴.

Respecto a los cargos, no he encontrado nada sobre el juez, pero en 1593 se ordenó sacar a la venta la escribanía de registro de grana de Puebla de los Angeles, que fue comprada primero por Pedro Gómez (no sabemos el pago), a cambio de medio real de derechos por cada arroba de grana, y éste la renunció luego en Juan Carrillo Durán, que pagó a la Corona la tercera parte de su valor²⁵.

Terminaba el XVI con un mejor conocimiento científico y técnico ²⁶ de este producto tintóreo tan demandado en Europa y que ocupaba ya el segundo lugar en las cargas de las flotas, tras los metales preciosos, alcanzando cifras considerables en los mercados textiles europeos. Respecto a su organización, en el XVII siguieron actualizándose las ordenanzas y los cargos de la grana cochinilla.

24. AGN, México, Duplicados de Reales Cédulas, T. 3, exp. 142, fs. 93vto.-95vto. Ordenanzas de grana para su beneficio. México, 7 de enero de 1592. Insertas también en Biblioteca del Palacio Real, Ms. 2842, fols. 212-215.

25. AGI, México, 1064, L. F3, f. 31 y México, 1093, L. C15, fs. 128vto.-129. Reales cédulas en Madrid, 29 de mayo de 1593 y Jávea, 9 de agosto de 1599.

26. Gómez de Cervantes, G.: *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI*. Prólogo y notas de A. M^o Carreño. México, 1944, pp. 163-181.